



Veinte maravedis.

S E P T I M O Q U A R T O , V E N T I E  
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L  
S E T E Y U N T O S Y S E T E N T A

Nasqual otoñ, en virtud supoder de D<sup>r</sup> Diego Pérez de  
Siba, Bernal, delo Cabo, vecino de la villa y corriente de Madrid  
que escribe con el suyo más necesario, y pido me se abuelba, como  
mejor en derecho prouida, y lugar haga. Sin perjuicio de  
y del Recurso, que pueda Correspondar mi parecer Dijo: que  
habiéndole seguido pido este H<sup>r</sup>re Alc<sup>r</sup>untam<sup>to</sup> con mi parecer

Sobre pretender el tanto, y consumo del opio se Alfuer  
máis pertenece a mi parecer, y a su Mayorazgo. Anos

su Mag<sup>d</sup> y Señores del R<sup>l</sup>. Supremo consejo de Castilla,

Sedios declaran este haber lugar a otro tanto; y en otra  
cion arrededor, de que el expreso opio de Alfuer máis

se allaba incorporado a Mayorazgo, sensarribas en el

Arca de tres libras y mil drachas de el deposito hasta que  
pormi parte debolicite su Imposición la que sobre

decirase con citacion del Inmediato Subdito, e Inter-

bencion de la Justicia: Habiéndome parecido replicado a esa

ta providencia se confiamo por el R<sup>l</sup> Consejo, corral que la

Villa pudiese en la arca de tres libras 3000 x. v. m ademas

de lo remitido que debieran en reparar ante parte en

la forma que se prebien en la providencia arriba expresa

los cuantos gastos aparezcan de la sacrificación mandada libra